



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ALFONSO GONZALEZ TORRES</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>OSMAR HIPOLITO ROA Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2018-00151-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rechazar de plano la solicitud de acumulación de la deuda con idénticas partes a este proceso; por no ser procedente, teniendo en cuenta, que de acuerdo con lo normado en el Art 148 CGP, esta figura jurídica procede para procesos declarativos, de un lado, no es aplicable dado que los procesos ejecutivos cuentan con una reglamentación específica que no admite esta figura, y de otro lado no se trata de un proceso como tal, por lo tanto, el actor una vez presente el libelo y le sea librado mandamiento de pago dentro de un nuevo proceso, podrá solicitar el estudio de la correspondiente acumulación de procesos pretendida.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley

2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 9, hoy diez (10)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49699e8ec6e62dd230faa02aec70afe51f1219a24c88616f36ec4610d68dc520**

Documento generado en 09/03/2023 11:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>